

- III.3) IPN de 120 milímetros.  
 III.4) UPN de 120 milímetros.  
 III.5) IPN de 140 milímetros.  
 III.6) UPN de 140 milímetros.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de perfiles exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades (en kilogramos) de las mercancías de importación que figuran en el cuadro anexo:

Mercancía de importación	Productos de exportación							
	I	II	III.1	III.2	III.3	III.4	III.5	III.6
1 ... ..	107							
2 ... ..		107	107	107	107	107	107	107

b) Como porcentaje de pérdidas se establece el 1,54 por 100 en concepto de mermas y el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y calidad de la primera materia autorizada, determinante del beneficio, realmente utilizada en la fabricación del perfil a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no está contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.  
 Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7569

ORDEN de 22 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Propilán, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de fibra de fibra sintética de polipropileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Propilán, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de fibra textil sintética de polipropileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Propilán, S. A.», con domicilio en el polígono industrial «Noya-Laverno», Subirats (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-493306.

Segundo.—La mercancía de importación será polipropileno en granza color natural (P. E. 39.02.21).

Tercero.—El producto de exportación será fibra textil sintético discontinua de polipropileno, fabricada a partir de polipropileno en granza (P. E. 56.01.17).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de fibra textil sintética discontinua de polipropileno que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polipropileno en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7570**

**CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Textiles Torra-Balari, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles artificiales y sintéticas continuas y la exportación de tejidos de dichos hilados.**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 1982, páginas 489 y 490, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último párrafo del apartado tercero, donde dice: «Teñidos que contengan 85 por 100 en peso de estas fibras de la P. E. 51.04.25», debe decir: «Teñidos que contengan 85 por 100 o más en peso de estas fibras de la P. E. 51.04.25».

**7571**

**CORRECCION de errores de la Orden de 11 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapa de acero y la exportación de torres metálicas para tendidos eléctricos.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1982, página 674, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, donde dice: «2.1 De más de 4,75 milímetros y hasta 40 milímetros (posición estadística 73.13.19.2)»,

debe decir: «2.1 De más de 4,75 y hasta 40 milímetros (posición estadística 73.13.19.1)».

En dicho apartado, donde dice: «2.2 De 3 a 4,75 milímetros (P. E. 73.13.23.2)», debe decir: «2.2 De 3 a 4,75 milímetros (P. E. 73.13.23.1)».

**7572**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 29 de marzo al 4 de abril de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	103,54	107,42
Billete pequeño (2) .....	102,50	107,42
1 dólar canadiense .....	83,98	87,55
1 franco francés .....	16,53	17,15
1 libra esterlina .....	185,33	192,28
1 libra irlandesa (4) .....	149,87	155,49
1 franco suizo .....	54,30	56,34
100 francos belgas .....	201,43	208,99
1 marco alemán .....	43,22	44,84
100 liras italianas (3) .....	7,89	8,68
1 florín holandés .....	39,03	40,49
1 corona sueca (4) .....	17,46	18,21
1 corona danesa .....	12,61	13,14
1 corona noruega .....	16,93	17,65
1 marco finlandés (4) .....	22,34	23,29
100 chelines austriacos .....	612,57	638,60
100 escudos portugueses (5) .....	139,64	145,58
100 yens japoneses .....	42,08	43,38
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	14,18	14,77
100 francos CFA .....	33,17	34,20
1 cruceiro .....	0,49	0,51
1 bolívar .....	23,77	24,51
1 peso mejicano .....	No disponible	
1 rial árabe sudita .....	30,06	30,99
1 dinar kuwaití .....	357,96	369,03

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 29 de marzo de 1982.

**MINISTERIO DE CULTURA**

**7573**

**ORDEN de 21 de enero de 1982 por la que se concede el Premio Nacional de Cinematografía 1981.**

Ilmos. Sres.: En cumplimiento con lo establecido en la Orden ministerial de 14 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 siguiente), y de conformidad con la propuesta elaborada el 17 del actual mes por la Comisión designada al efecto por Orden ministerial de 2. de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1982), he tenido a bien conceder a don Rafael Azcona Fernández el Premio Nacional de Cinematografía, edición 1981.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1982.

**BECERRIL BUSTAMANTE**

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.